

Constancia Secretarial: 22 de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que el demandado JHON HENRY ARIAS ZAPATA fue notificado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2022. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 26 y 27 de abril de 2022

La notificación se entiende perfeccionada el 28 de abril de 2022

Cinco días: 29 de abril de 2022, 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2022

Diez días: 29 de abril de 2022, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de mayo de 2022

Días inhábiles: 30 de abril de 2022, 1, 7 y 8 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LONDOÑO QUINTERO
DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 7 de diciembre de 2020.

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000), capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 10 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico jhon456162@gmail.com el 25 de abril de 2022, por el CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2020, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar.

Finalmente, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor JHON HENRY ARIAS ZAPATA y a favor de ANDRES FELIPE LONDOÑO QUINTERO por las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a55dd24ebeatfd1a484c5c7d5e8c25549968111c6aeae2cb830460068b2aedc**
Documento generado en 23/06/2022 06:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**